



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Laboral
Demandante:	Iván David Theran Mogollón
Demandado:	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Radicado:	05154 31 12 001 2019 00101 00
Providencia:	Sustanciación Nro. 207
Asunto:	Requiere demandante Decreta medidas

En escrito obrante a folio digital 02, el apoderado de parte ejecutante arrima constancia de haber enviado tanto la notificación por aviso como el citatorio de la notificación personal a la entidad ejecutada.

Advierte el despacho, siendo este un ejecutivo laboral debe cumplir las normas que rigen el proceso laboral, concretamente las que establecen el procedimiento de notificación, en ese sentido el citatorio de la comunicación donde se informa al contradictorio la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia, no incluye la prevención que en caso de no comparecer se le designará un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento por edicto; de conformidad con el art.29 CPL; por tanto, no puede considerarse bien surtida.

No obstante, se REQUIERE al apoderado, para que adjunte la comunicación o el escrito del citatorio por AVISO debidamente diligenciada; o en su defecto, realice nuevamente las diligencias respectivas, conforme lo indica la norma referida.

De otra parte, a folio digital siguiente la parte ejecutante solicita medidas cautelares, las se definirá su procedencia a la luz de lo normado en el artículo 593 del CGP, en remisión del 145 CPL.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1, 2 y 4 el ejecutante no especifica donde se encuentra inscrito el establecimiento de comercio, tampoco identifica los bienes, ni los porcentajes, ni la procedencia de los bienes a embargar de la demandada, se itera dicha entidad es prestadora de un

servicio público, y para ello, debe la parte demandante dar la certeza a este juzgador de que los bienes a embargar no son de destinación específica o inembargables, razones por las cuales se niegan dichas medidas; no obstante, por ser procedente se accederá a la medida cautelar solicitada en el numeral 3.

Decretar el embargo de los derechos o créditos que la empresa ejecutada ITAU Corpbanca Colombia S.A. identificada con el NIT.890.903.937-0, tenga en los procesos tramitados en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucasia, bajo radicados nro. 2017-00014, 2017-00015, 2017-00434, 2019-00454, 2019-00453, 2020-00245, 2020-00314; y en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caucasia., bajo radicados 2017-00406, 2017-00623, 2019-00236, 2019-00349, 2020-00134, 2020-00135, 2020-00143.

Librar por secretaría los oficios respectivos informando al juez que conoce del proceso para los fines consiguientes. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio en el respectivo despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6169d489f5fce95f9630c7ee7e6a5e473339c9e5872d141e0c5f60e376af1
7fb**

Documento generado en 13/04/2021 07:43:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**